Nota DNC N° 18479/2022.

Asunción, 21 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417189
Expediente	314965
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE
Entidad	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 9372/2022 de fecha 02/09/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1 al 5, para el proceso de la referencia.
2. ***(Reiteración)*** En las Bases concursales se halla indicado cuanto sigue: "...*Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privados por un monto equivalente al 50% por cada año como mínimo del monto total ofertado..."* (sic) y "...*demostrable con la presentación de por menos un (1) contrato ejecutado en cada año*..." (sic) al respecto, solicitamos una justificación técnica razonable de la cual se permita colegir que dicha indicación no pudiera haber sido considerado como limitante respecto a que el porcentaje a cumplir sea por cada año.
3. ***(Reiteración)*** En las Bases Concursales – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "...*El oferente deberá acreditar referencias comerciales como mínimo con 8 (ocho) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021*..." (sic) y "...*adjuntar copia simple del Registro de Establecimiento, Patente Municipal y Habilitación Mades del establecimiento de distribución de alimentos dentro del departamento de la convocante*..." (sic) solicitamos aclarar técnicamente por qué motivo se han solicitado dichas condiciones para la participación, y que los mismos no fueran considerados como motivos limitantes.

4. ***(Reiteración)*** En las Bases Concursales – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "*...el oferente deberá presentar el Certificado Internacional de Gestión de Calidad*..." (sic) Solicitamos fundamentar los siguientes puntos relacionados a las certificaciones solicitadas:
    a. Cuáles son los motivos o criterios técnicos por las cuales se solicitan la certificación,
    b. Señalar qué es lo que se debe certificar: (la producción, el producto, la distribución)?
    c. Explicar la incidencia de dicha certificación en la ejecución contractual.
    d. Señalar si posee conocimiento de la existencia de suficientes oferentes que puedan cumplir con este requisito?

    Dicho requerimiento no limitaría la participación de potenciales oferentes en el presente proceso licitatorio?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga